

Vendición de un predio
a Carta de gracia otorgada
por Fran.^{co} Ant.^o Vecino
de Varnella en favor de
Felipe Saura Vecino de
mismo por precio de 200 89

— 11 —





Doscientos setenta y dos mrs.

**SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEBIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y QUINCE.**

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifestado: que
Yo Juan. Co. Arte. Vecino del Lugar de Camella, Demi Buen
grado y cuenta ciencia, certificado de todo mi dño, vendi a y en favor de
Felipe Laura Vecino del mismo para si y sus habientes dño, es a saber,
un Prado de dos jornales, sito en los terminos de dño Lugar, y partida
llamada Doto, que confronta con camino Real que va al Lugar de Ma-
san, con Prado de la casa de Pallas, con Prado de la casa de Palomera de dño
Lugar de Camella, y con el barranquico, con todas sus entradas y salidas
riscos, usos, servidumbres, y demas universales dños a mi el otorgante
tocantes y pertenecientes, y que me pueden tocar y pertenecer en el refe-
rido Prado en qualquier manera y tiempo, y por qualquier causa, título,
dño, o razon que decir y pensar se pueda; franco de todo tributo, carga, vin-
culo, obligacion, y mala vez; Por precio de doscientas libras Taz. que en
mi poder de dño comprador confiero haber recibido, renunciando la excep-
cion de fraude, y engaño non numerata pecunia y demas de este caso.
Mediante carta de gracia y facultad que para mi el otorgante y mis
habientes dño, expresamente me acuerdo de poder redimir y quitar el ro-
bro dño Prado siempre que nos pareciere, dando y entregando a dño compra-
dor, o sus habientes dño las mencionadas doscientas libras Taz. en dinero
efectivo metal sonante en una sola vez y paga, en cuyo caso devorá
otorgarme la correspondiente Carta de retrovención o cancelacion
de la presente. Y con esto cedo y transfiero en favor de dño comprador
y de sus habientes dño, todas las dños, instancias y acciones que en e

sobredho Prado tengo y me pertenecen, y que me pueden tocar y
pertenecer en qualquiera manera, para que lo tengan, gozen y
perchan por y como suyo proprio, hagan y dispongan de él a su
voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo título ad
quiritado, para lo qual reconozco tener y poseer, y que tendré
y poseeré el nominado Prado que vendo Domine Precario et
Constituto, por dho comprador y sus habientes dho, hasta que con
efecto tomen la verdadera y mas segura posesion de él, la qual
puedan ocupar por si, siempre que les pareciere sin necesidad
de Decreto ni autoridad de Juez alguno: Y para mayor seguri-
dad dello sobredho me obligo a viciu plenaria de qualquiera Plei-
to, ó mala voz que injudicare, ó embasarare la estabilidad y fir-
meza de esta Carta y todas de dicho efecto; queriendo como quiero
que intimidada ó no que sea dha mala voz y Pleito, esté y quede a vo-
luntad y eleccion de dho comprador, y de sus habientes dho, el de-
nunciar la tal mala voz ó Pleitos, y el apelar y la apelacion pro-
sequir ó dexar a proprias costas mias y de los mios. Salvatum
de todo lo sobredho obligo mi Persona y todos mis bienes muebles,
y ritos, creditos, dho instancias y acciones donde quisiere habie-
dor y por haber, los quales quiero a qui tener por nombrados expre-
sado, calendarados, especificados, y confrontados respectiue segun
fuero de Anagon ó como mas combenga, y que esta obligacion
sea especial y surta el efecto que segun fuero dho, ó en otra
manera mas puede y deve surtir, para lo qual reconozco tener
y poseer y que tendré y poseeré dho bienes y el dho de ellos
Domine Precario et Constituto por dho comprador y sus habien-
tes dho, de tal manera que la posesion civil y natural mia y de
los mios, sea habida por suya y de los suyos, y que con esto esta
Carta en otra manera ni liquidacion puedan sea y sean dho
bienes y el dho de ellos ante qualquiera Juez y tribunal



competente aprehendidos, secuestrados, executados, embentaniados,
y comparados respectivos, obteniendo sentencia o sentencias en favor
en cualesquiera artículos y procesos que se intentasen o se hubieren
incoado, siguiendo las apelaciones y demás diligencias que les pa-
reciere convenientes, y en virtud de las tales sentencia o sentencias
proches y unisfructuar dho bienes y el otro de ellos, hasta hacerse
pago de todo lo que por razón de lo sobredicho se le debiere, y de las
costas intereses y daños subsecuents. Y renuncio mis propios Jue-
ces, y me sujeto a toda otra Jurisdicción, y en particular a la de
la Real Aud. del presente Reyno de Aragón, y demás Justiciary
Jueces de S. M. que de esta causa pudiesen y debían conocer, ante los
quales y cada uno de ellos prometo hacer entero cumplimiento de Dios
y Justicia, consintiendo la variación del Juicio sin embargo de qua-
lquiera excepciones fueran leyes y disposiciones del dho conunque
a lo referido se opongan. Hecho fue lo sobredicho en
la Villa de Benarques a veinte de Abril de mil oc-
cientos y quince, siendo a ello presentes por testigos
D. Phamón Prvera, y Josef Plana residentes en la
misma. Queda continuada y firmada esta Escrita en su
nota original según fuere de Estrage.

de

Yo el Rey no dem. Yo el Jefe de guerra Edmo
Real y del Ayuntamiento y Jurado de la Villa
de Benarques, que a lo sobredicho presentes fui y
Cerré

Tomada la razón en el oficio de Hipotecas de la
Mde. Benavente al sol. siete de la cuenta hoy uno de
Mayo de mil ochocientos y quince.

Justo
B

B

de

de

las puer